

DEPARTAMENTO DE CALDAS
INDUSTRIA LICORERA DE CALDAS



RESOLUCIÓN NÚMERO 0355
(Abril 25 de 2016)

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA LA RESOLUCIÓN No. 559 DEL 2015 "POR MEDIO DE LA CUAL CATALOGAN LOS SECRETOS EMPRESARIALES DE LA INDUSTRIA LICORERA DE CALDAS Y SE DISPONE DE LAS MEDIDAS PARA SU PROTECCIÓN"

EL GERENTE GENERAL DE LA INDUSTRIA LICORERA DE CALDAS, en uso de las atribuciones conferidas por el numerales 5° y 6° del artículo 25 de la Ordenanza 742 de 2014 expedida por la Asamblea Departamental y

C O N S I D E R A N D O

Que la decisión 486 de 2000 de la Comunidad Andina, en su artículo 260, señala que se considerará como secreto empresarial cualquier información no divulgada que una persona natural o jurídica posea legítimamente, pasible de ser usada en alguna actividad productiva, industrial o comercial y susceptible de transmitirse a un tercero.

Que el artículo 39 del Acuerdo sobre los Aspectos de la Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (ADPIC), establece que las personas físicas y jurídicas tendrán la posibilidad de impedir que la información que esté legítimamente bajo su control, se divulgue a terceros o sea adquirida o utilizada por terceros sin su consentimiento, de manera contraria a los usos comerciales honestos; cuales son, verbi gratia, el incumplimiento de contratos, el abuso de confianza, la instigación a la infracción.

Que según el artículo 39 del ADPIC la información catalogada como secreto empresarial reviste las siguientes características:

- a) Secreto: esto es, que no sea, como cuerpo y en la configuración y reunión precisa de sus componentes, generalmente conocida ni fácilmente accesible para las personas introducidas en los círculos en que normalmente se utiliza el tipo de información.
- b) Con valor comercial por su carácter secreto.
- c) Objeto de medidas razonables para su preservación en secreto, tomadas por su legítimo tenedor o controlador.

Que como elementos del secreto empresarial se identifican los componentes objetivo, patrimonial y subjetivo, así:

- a) Elemento Objetivo: aquel conocimiento (comercial, industrial o en producción) específico y secreto.
- b) Elemento Patrimonial: valor actual o potencial de la información por suponer una ventaja frente a los competidores.
- c) Elemento Subjetivo: voluntad de mantener en secreto la información, bajo medidas razonables de protección.

Que el secreto empresarial se divide en industrial y comercial.

Que el secreto industrial se concibe como el conocimiento reservado, sobre ideas, productos o procedimientos industriales que el empresario por su valor competitivo desea mantener en secreto.

Que el secreto comercial es la información que afecta el manejo de una empresa, con valor para sí misma y que los competidores quisieran conocer; a guisa de ejemplo, la información que afecta la organización interna de la empresa, las relaciones empresa- proveedores y empresa- clientes, las técnicas de venta y mercadeo.

Que dentro del marco jurídico interno relacionado con el secreto empresarial se destacan la ley 256 de 2006, el Código Sustantivo del Trabajo en su artículo 58 numeral 2°, el Código Penal en sus artículos 320, 418 y 420 y el Código Disciplinario Único.

Que por la importancia, valor comercial, especificidad de ciertos conocimientos industriales y comerciales, su valor agregado y competitivo, se hace necesario identificar la información que para la Industria Licorera de Caldas constituye secreto empresarial, definir los responsables de su manejo y establecer las medidas razonables para su protección.

Que para la identificación de los secretos empresariales, la formulación de las herramientas de salvaguarda y la designación de los responsables de su manejo, se emprendió un proceso de construcción colectiva con los funcionarios de interés por cada área y los líderes de proceso. Los resultados obtenidos fueron validados con la firma Cuesta & Asociados.

Que por medio de Memorando del 22 de abril de 2016 el Gerente Comercial solicita al Gerente General modificar la Resolución No. 559- 2015 luego de un análisis de la información que se genera y administra en comercial y entendiendo que esta es uno de los activos de valor estratégico para la compañía, en lo atinente al Artículo 1°, VII Ventas Nacionales e Internacionales, VII 4 Secretos Empresariales. Dándose el visto bueno por parte del Gerente General.

Visto lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el artículo 1°, en el aparte VII Ventas Nacionales e Internacionales, VII 4 Secretos Empresariales en los siguientes términos:

VENTAS NACIONALES E INTERNACIONALES

VII.4 SECRETOS EMPRESARIALES -VENTAS NACIONALES E INTERNACIONALES:

Serán secretos empresariales de la Gerencia Comercial-Ventas Nacionales e Internacionales los siguientes:

VII.4.1 Los planes de negocios comerciales para el incremento o conservación de los niveles de ventas.

VII.4.2. Las bases de datos sobre información comercial de los clientes.

VII.4.3. Acuerdos sobre políticas comerciales expedidos por la Junta Directiva.

VII.4.4. Contratos de Compraventa para la comercialización de los productos de la ILC o para la producción y fabricación de productos de terceros (Maquilas).

VII.4.5. Informes de Interventoría y/o ejecución de los contratos de compraventa o de los contratos para la producción y fabricación de productos de terceros (Maquilas).

VII.4.6. Presupuestos detallados de ventas por región, tipo de licor, referencias, destinos y ejecución detallada de los mismos en período de tiempo determinado.

VII.4.7. Informes estadísticos de ventas detallados por tipo de licor, referencias y destinos en un periodo de tiempo determinado, participaciones de mercado y comportamiento de ventas de los productos; las bases de datos sobre información comercial de los clientes.

VII.4.8. Informes de costos y márgenes de utilidad de los productos elaborados por la empresa.

Los demás términos del artículo primero de la Resolución No. 559 del 10 de julio de 2015 continúan tal y como se plasman en ese acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los demás artículos de la Resolución No. 559-2015 continúan vigentes.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición

ARTÍCULO CUARTO: Copia de la presente resolución se enviará a todas las dependencias de la Industria Licorera de Caldas.

Dada en Manizales a los veinticinco (25) días del mes de abril de dos mil seis (2016).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ROBERTO RIVAS MONTOYA
Gerente General

Revisó Silvia Marcela Vásquez Sepúlveda, Asesora Jurídica-Secretaria Junta 